



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 4378

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHICULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de los operativos de seguimiento y control ambiental, desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 4 de marzo de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los Informes Técnicos No. 006879, 006880 y 006881 del 13 de Abril de 2009, en los que se informa que la empresa LLEGA LTDA, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto decía: "COCA-COLA", a través de tres vallas vehiculares, adheridas a las motocicletas identificadas con las placas OKP40B, MOL64B y MOL58B las cuales se encontraban circulando por la Localidad de Usaquén, específicamente en la Glorieta de la Calle 100 con Carrera 15 de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

"Nombre del infractor: LLEGA LTDA
NIT/C.C. 900.213.631-7

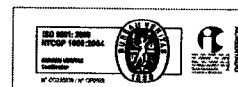
(...)

1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La valla vehicular en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en el literal e, Artículo 11 del Decreto 959 de 2000, que cita: "en vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que



utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de los servicios..." el literal (sic) 10.5.2 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003, que cita: "publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e.) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios...Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 de 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante el uso de vehículos habilitados para ese fin principal". Y el literal 3 del Artículo 70 y el Literal 4 del Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003 que cita: "Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito". Y el literal (sic) 4 del artículo 87 que cita: "Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persigue tal propósito". Y el literal 4 artículo 87 que cita: "Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional..."

3.3. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por la cual se establece el **Índice de Afectación Paisajística**, cuya formula es:

a) **$IAP = CODIGO\ DEL\ ELEMENTO * (\Sigma\ INFRACCIONES) * AREA$** , donde:

- **CÓDIGO DE VALLA VEHICULAR: 0.75**
- **Σ INFRACCIONES: publicidad en vehículos:**

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	El servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal.	2
	La valla vehicular n cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	5
SUMATORIA DE INFRACCIONES		7

- **ÁREA:** no supera el área permitida Equivale a 1
Supera el área permitida: Equivales a 2

Reemplazando en la formula: $IAP = 0.75 * 7 * 2$

$$IAP = 10.5$$

Según el Artículo 3, de la misma Resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = IAP * 1 SMLMV, se tiene que:
 $IAP=10.5*1$

VALOR DE LA SANCIÓN EQUIVALE A: 10.5 SMLMV

3. 2 Del traslado del costo de desmonte del elemento. Según el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de inmueble privado de menos dimensión a 24 m² o que se encuentran en espacio público y que requieren el uso de andamio para el desmonte **o concurso de más de un operario: 0.5 SMMLV**

Valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.5 SMLMV**.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

4.1 De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a la empresa LLEGA LTDA con **10.5 SMLMV**

4.2 Se sugiere trasladar el costo de desmonte del elemento por un valor de **0.5 SMLMV**."

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la

administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
(...)	
Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su Retiro no requiera mas de un operario.	0.3

(...)"

Que el en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de la publicidad exhibida en tres vallas vehiculares, que se encontraban circulando por en la Glorieta de la Calle 100 con Carrera 15 de esta Ciudad; a la Sociedad LLEGA LTDA, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 248.450.00) M/cte por elemento de publicidad, según lo estipulado en la Resolución 4462 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que bajo el entendido que se trata de tres elementos de publicidad, el costo del desmonte de los elementos es de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$745.350.00) Mcte.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de

concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "(...) a) *Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a LLEGA LTDA identificada con el NIT. 900.213.631-7 el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$745.350.00) M/cte, por el costo del desmonte de tres elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Vehicular, que se encontraban adheridas a las motocicletas identificadas con las placas OKP40B, MOL64B y MOL58B, las cuales se encontraban circulando por la Localidad de Usaquén, específicamente en la Glorieta de la Calle 100 con Carrera 15 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente



Nº 4378

Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de LLEGA LTDA, o a quien haga sus veces en la Carrera 69 Q No. 77 - 31, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de Julio 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico No. 6879, 6880 y 6881 del 13 de abril de 2009.
Folios: seis (6)

